

Constancia secretarial:

Me permito informar a la Señora Juez, que el Banco Davivienda S.A., Jorge Hernán Gutiérrez, Adrián de Jesús Quiceno Jaramillo y Ramiro Delgado Valencia en su calidad de acreedores hipotecarios y Jorge Iván Villegas Jaramillo en su calidad de acreedor prendario fueron notificados por el Centro de Servicios Judiciales el 6 de octubre del presente año surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, es decir el 8 de octubre, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El término inicial de veinte (20) días para hacer valer su crédito al interior del presente asunto transcurrió así

9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020.

3, 4, 5, 6 y 9 de noviembre de 2020.

Días inhábiles

10, 11, 12, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre de 2020.

1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2020.

A la fecha ninguno de los acreedores notificados ha presentado solicitud alguna para hacer valer su crédito dentro del presente asunto.

Así mismo, que el 8 de octubre el acreedor prendario Jorge Iván Villegas Jaramillo presentó solicitud al buzón electrónico del Despacho para ser notificado, lo cual ya se efectuó y surtió el 8 del mismo mes.

Manizales, diez (10) de noviembre de 2020.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por Rubén Darío Osorio Gil contra Nelson Gálvez Betancur radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00250-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificados oportunamente a el Banco Davivienda S.A., a Jorge Hernán Gutiérrez, a Adrián de Jesús Quiceno Jaramillo y a Ramiro Delgado Valencia en su calidad de acreedores hipotecarios y a Jorge Iván Villegas Jaramillo en su calidad de acreedor prendario dentro del presente asunto.

Acreedores que fueron notificados en debida forma el pasado 6 de octubre y surtidas el 8 del mismo mes conforme al procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quienes les venció el término inicial para hacer valer su crédito en esta instancia el día de ayer sin que realizaran manifestaciones al respecto.

De otro lado, se advierte que la solicitud de notificación presentada por el señor Jorge Iván Villegas Jaramillo el 8 de octubre no es procedente, toda vez que su notificación ya se efectuó y se surtió en la fecha de presentación de dicha solicitud.

NOTIFÍQUES

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e916b56f35a3abb2548ac05d85df8b1e4d7038943be7114461d805f6be552a8

Documento generado en 10/11/2020 11:37:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronicaE>